District of Columbia Office of Administrative Hearings
One Judiciary Square
441 4th Street NW
Washington, DC 20001
Teléfono: 202-442-9094
Fax: 202-442-4789

http://oah.dc.gov



OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE RECURSOS

# COMO ENTENDER UNA ORDEN DEFINITIVA

## Misión de la OAH

La Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por sus siglas en inglés) del Distrito de Columbia es un tribunal administrativo integrado por 33 jueces que deciden casos en litigio de cuarenta agencias, juntas y comisiones del Distrito de Columbia. Esta agencia independiente es un tribunal neutral e imparcial que realiza audiencias y emite fallos cuando se apela alguna decisión de alguna agencia gubernamental. La OAH atiende casos que tienen que ver con la compensación por desempleo, Medicaid y otras prestaciones del Gobierno, con el uso de espacios públicos, el control de alquileres, licencias profesionales y comerciales así como las violaciones de los códigos de salud, de incendios y de la construcción. La OAH mejora la calidad de la vida en nuestra ciudad al proporcionarles a sus residentes un sistema justo, eficaz y eficiente para atender y resolver los litigios administrativos que surjan conforme a las leyes del Distrito de Columbia.

## Exención de Responsabilidad

La información que contiene esta guía se ofrece como un servicio para ayudar a las partes a entender mejor el proceso de audiencias de la Oficina de Audiencias Administrativas. La presente guía no brinda asesoría legal. Solamente un abogado puede brindar asesoría legal.

El Centro de Recursos de la OAH hace todo lo posible para mantener al día sus materiales informativos, tales como esta guía. Pero las leyes y los procedimientos cambian con frecuencia, por lo que la OAH no puede garantizar que esta información sea correcta.

Cualquiera que quiera obtener el texto completo de los procedimientos pertinentes a la OAH debe consultar los Capítulos 28 y 29 del título 1 del Registro Municipal del Distrito de Columbia (1 DCMR 28, 29), que están disponibles en internet en http://OAH.dc.gov . Puede obtener una copia impresa de estas reglas en el Centro de Recursos de la OAH.

porque el Juez debe conceder el recurso.

El Juez, al determinar si se concede el aplazamiento, puede considerar:

a) Si es probable que la parte presentando el recurso tenga éxito en su apelación;
b) Si denegar el aplazamiento causaría daños irreparables;
c) Si, y hasta que punto, conceder el aplazamiento perjudicaría a las otras partes; y
d) Si el interes público favorece la concesión del aplazamiento.

## ¿Qué es una Apelación?

La persona que no está satisfecha con una Orden Definitiva puede solicitar a un tribunal de instancia superior (o dependiendo del caso, a una junta de revisión) para analizar la decisión. Esto se conoce como "apelación". La mayoría de los casos son apelados al Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia, pero algunos casos deben ser apelados a otras juntas de revisión.

El Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia está localizado a 430 E Street NW, Washington, DC 20001.

**¿Qué involucra una apelación?**
Una apelación es una solicitud para que el Tribunal de Apelaciones (o la junta de revisión apropiada) lleve a cabo una revisión de las pruebas **ya presentadas** por las partes. Generalmente, una apelación no es otra audiencia donde nuevas pruebas puedan ser llevadas por las partes. El Tribunal de Apelaciones tambien revisa las leyes y procedimientos que el juez de derecho administrativo valoró. Se presentan argumentos por escrito y a veces, se se permite la presentación de argumentos orales.

**¿Cómo apelo mi Orden Definitiva?**
Cada Orden Definitiva contiene, generalmente al final, las reglas para una apelación. Las reglas de apelación pueden ser diferentes dependiendo del caso particular. Todas las apelaciones están sujetas a plazos definidos. Preste mucha atención a la información de apelaciones en su Orden Definitiva para saber donde puede apelar y cuanto tiempo tiene para presentar una Apelación.

Una Apelación no aplaza la fecha en la que una Orden Definitiva entra en vigor. Como se explicó anteriormente, cualquiera de las partes puede presentar un recurso por separado para aplazar una Orden Definitiva pendiente la Apelación. "Aplazar" una Orden Definitiva significa que la Orden Definitiva no entrará en vigor hasta despues que se decida la apelación. Un Recurso para Aplazar una Orden Definitiva debe ser sometido por escrito y debe explicar



## Tabla de Contenido

¿Qué es una Orden Definitiva?.....2

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con el resultado?.....2

Recurso de Modificación.....5

Recurso de Amparo de la Orden Definitiva.....6

Información Adicional Sobre Recursos.....7

Apelación al Tribunal de Apelaciones.....8

# ¿Qué es una Orden Definitiva?

La Orden Definitiva es la resolución por escrito de un caso que se haya puesto a consideración de un juez de derecho administrativo en la Oficina de Audiencias Administrativas. El Juez brinda una decisión por escrito para que las partes del caso cuenten con una explicación clara del resultado y que se registre de manera permanente.

**¿Qué aparece en la Orden Definitiva?**
En todas Orden Definitiva aparecerá lo siguiente:

1. Un análisis de los hechos del caso;
2. Una exposición de las leyes y reglamentaciones que valoró el Juez para tomar la decisión;
3. La decisión que les comunica a las partes lo que tienen que hacer, si es que tienen que hacer algo; y
4. Una explicación de los derechos de apelación.

**¿Cuándo entra en vigor la Orden Definitiva?**
La Orden Definitiva entra en vigor de inmediato. Todas las partes del caso tienen que obedecerla, al menos, hasta el momento en que se modifique posteriormente.

# ¿Qué pasa si estoy en desacuerdo con el resultado?

Si no obtiene todo lo que pide en la Orden Definitiva, puede:

1. Aceptar la orden y no hacer nada;
2. Pedirle al Juez que modifique la Orden Definitiva;
3. Presentar una apelación de la orden ante el Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia.



# Información Adicional sobre Recursos

**¿Qué razones no serían buenas para solicitar una modificacion a una Orden Definitiva?**
Si un Juez comete un error u omite algo en una Orden Definitiva pero ese error no crea desventajas para ninguna de las partes, ello se considera como "Error Inofensivo". Las Ordenes Definitivas no pueden ser modificadas con base a un Error Inofensivo.

**¿Cómo sabré el resultado?**
Si un Juez concede el recurso, dicho Juez puede:

a) Ordenar documentacion escrita adicional de las partes;
b) Ordenar a las partes que comparezcan a una audiencia; o
c) Emitir una nueva Orden Definitiva que puede o no cambiar el resultado.

Las Ordenes de Juez relacionadas a estos recursos son enviadas por correspondencia a todas las partes.

# Recurso de Amparo de la Orden Definitiva

**¿De qué se trata?**
El Recurso de Amparo de la Orden Definitiva es la solicitud que se le hace al Juez que dictaminó el caso para que modifique la Orden.

**¿Cuál es el plazo para presentarla?**
120 días después que se haya emitido la Orden Definitiva (se le conceden 5 días adicionales si le enviaron por correspondencia la Orden Definitiva).

**¿Cuáles son los motivos para el Amparo de la Orden Definitiva?**
El Juez puede modificar la Orden Definitiva si:

a) La parte que presenta el recurso no asistió a la audiencia, tuvo motivo justificado para no asistir y expone una defensa o reclamo adecuados;

b) La parte que presenta el recurso no sometió formalmente la respuesta requerida por la Notificación de Infracción o la Notificación de Violación, o no presentó algun otro documento requerido, tiene motivos justificados para no haberlo hecho y expone una defensa o reclamo adecuados;

c) Error, descuido, sorpresa u omisión justificable;

d) Se han descubierto pruebas nuevas que a traves de esfuerzos ingentes no podrían haber sido descubiertos a tiempo para presentar un Recurso de Modificación o de una Audiencia Nueva dentro del plazo de los 10 días calendario;

e) Fraude, declaraciones falsas, u otra conducta no apropiada de una parte adversa;

f) La Orden Definitiva es nula;

g) Un fallo previo el cual la Orden Definitiva toma como fundamento ha sido revertido o de otra forma anulado, o ya no es mas equitativo que sea aplicado en el futuro, o

h) Con motivos justificados, el Gobierno pueda solicitar que una Orden Definitiva emitida a su favor sea desechada.



**¿Cómo le pido al Juez que modifique la Orden Definitiva?**
Existen dos vías para solicitarle al Juez que modifique la Orden Definitiva:

1. El recurso de modificación o de una audiencia nueva.
2. El recurso de amparo de la Orden Definitiva.

En ambos casos, deberá redactar una declaración breve y clara con todos los motivos por los que el Juez debe modificar la Orden Definitiva. Su declaración o "recurso" deberá presentarse formalmente en la OAH y hacérsela llegar a la otra parte.

**¿En qué se diferencian los recursos?**
Al recurso en el que pide una modificación y que lo presenta **dentro de los 10 días** (15 días si la orden fue mandada por correo) después de que le envían la Orden Definitiva por correspondencia se le denomina Recurso de Modificación o de una audiencia nueva.

Al recurso en el que pide una modificación y que lo presenta **después de los primeros 10 días pero antes de los 121 días** se le denomina Recurso de Amparo de la Orden Definitiva. **Si lo presenta después de 120 días, el recurso no será tomado en cuenta.**

El recurso de modificación o de una audiencia nueva (dentro de los 10 días después que le hayan enviado por correspondencia la Orden Definitiva), le permite al Juez cambiar su orden Definitiva por más motivos que el Recurso de Amparo de la Orden Definitiva (después de los 10 días pero a más tardar 120 días). En otras palabras, el Juez tiene más limitaciones sobre lo que puede tomar en cuenta al analizar el Recurso de Amparo de la Orden Definitiva.

**¿Cuánto tiempo le tomará al Juez decidir sobre mi recurso?**
Depende. La Regla 2828.15 de la OAH establece que el Juez debe dictaminar sobre un recurso que solicita una modificación a una Orden Definitiva dentro de los 45 días calendario. **Si el Juez no dictamina, entonces el recurso es denegado por acción de la ley**. El Juez puede extender ese plazo de 45 días por 30 días adicionales.

**¿Cómo es que la presentación de uno de estos recursos afecta mis derechos de apelación ante el Tribunal de Apelaciones?***
Si presenta un Recurso de Modificación o para una Audiencia Nueva (dentro de los 10 días después que le hayan enviado por correspondencia la Orden Definitiva), el plazo que usted tiene para presentar una apelación **no comienza a contar hasta después** que el Juez decida sobre su recurso (o entre en vigor la Regla 2828.15 de la OAH).

Si presenta un Recurso de Amparo de la Orden Definitiva (después de los primeros 10 días pero antes de los 121 días), el plazo que usted tiene para presentar una apelación al Tribunal de Apelaciones **no se interrumpe**, sino que continúa agotándose.

**¿Puedo retrasar el cumplimiento de la Orden Definitiva si estoy en desacuerdo con ella?**
La solicitud que se le hace al Juez para que modifique la Orden Definitiva (como se describe con anterioridad) **no** retrasa la fecha en la cual la Orden Definitiva entra en vigor. Si desea retrasar el cumplimiento de la Orden Definitiva mientras solicita que se la modifiquen, puede presentar un recurso adicional para **"aplazar"** la Orden Definitiva. "El aplazamiento" de una Orden Definitiva quiere decir que la Orden Definitiva no entrará en vigor hasta **después** que se haya tomado una decisión sobre la solicitud de la modificación. El Recurso para Aplazar una Orden Definitiva se deberá presentar por escrito y deberá explicar por qué el Juez debe concederle el recurso.

***Véase la página 8 de esta Guía para obtener más información – incluyendo los plazos – sobre la apelación de la Orden Definitiva a un Tribunal de Instancia Superior o a una Junta de Revisión.**



## Recurso de Modificación o de una Audiencia Nueva

**¿De qué se trata?**
El Recurso de Modificación o de una Audiencia Nueva es la solicitud que se le hace al Juez que dictaminó el caso para que modifique la Orden Definitiva o que programe una audiencia nueva.

**¿Cuál es el plazo para presentarlo?**
Diez (10) días después que se haya emitido la Orden Definitiva (se le conceden 5 días adicionales si le enviaron por correspondencia la Orden Definitiva).

**¿Cuáles son los motivos para la Modificación o la Audiencia Nueva?**
El Juez puede modificar la Orden Definitiva si:

a) La parte que presenta el recurso no asistió a la audiencia, tuvo motivo justificado para no asistir y expone una defensa o reclamo adecuados;

b) La parte que presenta el recurso no sometió formalmente la respuesta requerida por la Notificación de Infracción o la Notificación de Violación, o no presentó algun otro documento requerido, tiene motivos justificados para no haberlo hecho y expone una defensa o reclamo adecuados;

c) La Orden Definitiva presenta errores judiciales;

d) Las determinaciones de la Orden Definitiva con respecto a los hechos no se sustentan en las pruebas;

e) Se han descubierto pruebas nuevas a las que la parte que presenta el recurso no tuvo acceso razonable con anterioridad;

f) Existe un motivo adicional por el que el Juez considera que hay que hacer una modificación en aras de ser justo.

**Recuerde**: El momento de presentar una apelación ante el Tribunal de Apelaciones no comienza a contar hasta tanto el Juez no haya tomado una decisión sobre este tipo de Recurso (o haya entrado en vigor la Regla 2828.15 de la OAH).